

Artículo 78. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

78.1.- Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las **faltas a clase** cuando estas no se justifiquen debidamente. Para ello, el alumno deberá, siempre que así le sea solicitado, presentar justificante oficial al profesor tutor el día que reanude su asistencia.
En **Educación Secundaria Obligatoria**: El profesor tutor comunicará a los padres, al menos, una vez al mes las faltas no justificadas de su hijo o en cuanto este acumule cinco faltas sin justificar. Según esto, la ausencia injustificada a las clases recibirá el siguiente tratamiento:
 - **A partir de 5** faltas sin justificar, el tutor lo notificará en la mayor brevedad posible a los padres o tutores legales por escrito, poniéndose a su disposición para entrevistarse con ellos. Cada 5 faltas sin justificar se considerará un apercibimiento.
 - **A partir de 10** faltas sin justificar en quince días, se considerará al alumno absentista, el profesor de servicios a la comunidad o jefatura de estudios tomará las medidas pertinentes (comunicarse con la familia, poner el caso en conocimiento del CEAS) y jefatura de estudios trasladará el asunto a la comisión de absentismo de la Dirección Provincial de Educación para que surta los efectos oportunos. Todo ello sin menoscabo de las medidas educativas que puedan adoptar los profesores de dicho alumno absentista con el fin de paliar el déficit educativo que su conducta le esté deparando y de posibilitar su evaluación continua.En **Bachillerato**: Al menos una vez al mes, el tutor informará por escrito a los padres o tutores legales de las ausencias injustificadas de sus tutelados.
 - **Cuatro faltas sin justificar.** El tutor lo notificará en la mayor brevedad posible a los padres o tutores legales por escrito, poniéndose a su disposición para entrevistarse con ellos. Cuatro faltas injustificadas conllevarán un apercibimiento; si la falta de asistencia injustificada es antes de un examen o prueba escrita la falta valdrá por dos.
- b) Las **faltas de puntualidad (retrasos)** cuando estas no se justifiquen debidamente. Con **tres retrasos sin justificar** el tutor lo notificará en la mayor brevedad posible a los padres o tutores legales con un SMS. Tres retrasos injustificados conllevarán un apercibimiento y la pérdida de un recreo; si se acumulan hasta 9 retrasos, será falta grave que supondrá la pérdida de una semana de recreo.
- c) Acudir **de manera sistemática sin el material necesario** para seguir las explicaciones y realizar las tareas encomendadas podrá ser sancionada con la imposición de un apercibimiento por parte del profesor.
- d) El **deterioro leve** de las dependencias del centro, de su material o de

pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

Se considerará deterioro leve, el causado intencionadamente con respecto a:

- Las que atenten contra la propia salud y la de los demás: fumar, higiene y limpieza personal, etc.
 - Las que atenten contra la limpieza e higiene del Centro: escupir, tirar papel, desperdicios, latas, bolsas, etc., al suelo, derrochar agua en los baños, tirar tizas y borradores, ensuciar de manera intencionada, suelo paredes, techos, mesas, sillas o cualquier otro objeto.
- e) Las manifestaciones expresas **contrarias a los valores y derechos democráticos** legalmente establecidos. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- f) La **incorrección en la presencia**, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro. La determinación de esta incorrección quedará a cargo, en primera instancia, del profesor que lo estime oportuno. En caso de disparidad de criterios, será la comisión de convivencia del Consejo Escolar quien dictaminará al respecto.
- En cuanto a la indumentaria, no estará permitido que ningún miembro de la comunidad educativa porte elementos que oculten sus rasgos faciales impidiendo o dificultando su identificación, a excepción hecha de elementos médicos prescritos como vendajes, etc.
- g) La **utilización inadecuada de aparatos electrónicos**. Se considera utilización inadecuada de aparatos electrónicos (móviles, relojes inteligentes...):
- La utilización de aparatos electrónicos en clase sin permiso del profesor.
 - La utilización de aparatos electrónicos durante el recreo, patio o pasillos (recepción de llamadas, mensajes al móvil, juegos...), el sonido de notificaciones conllevará una llamada de atención; si es recurrente, un apercibimiento. La “consulta rápida” del móvil para mirar la hora o leer un mensaje conllevará una llamada de atención.
 - En los exámenes el no seguir las indicaciones de depósito del móvil y/o relojes inteligentes, se considerará falta grave con sanción directa por desobediencia grave.
 - Utilización del móvil o reloj inteligente para copiar en los exámenes o pruebas escrita se considerará falta grave con sanción directa más un apercibimiento por copiar.
 - Grabar o hacer fotos se considerará doble falta grave con sanción directa, una por el mal uso y otra por vulnerar la intimidad personal.

Ante el uso inadecuado se solicitará la entrega del móvil al docente quitándole la tarjeta SIM por ley protección datos, se le comunicará a la familia el hecho con SMS, pudiendo recoger el móvil al fin de la jornada lectiva, si el alumno lo entrega se considera atenuante y se reduce a un apercibimiento, en caso contrario se mantiene la falta grave con sanción directa.

- h) **Fumar.** Cualquier alumno que sea sorprendido fumando en cualquier lugar dentro del recinto del IES será sancionado con una falta grave con sanción directa.
- i) **Esconderse** en estancias como aseos o aulas desocupadas. Cualquier alumno que se esconda durante el periodo lectivo en una estancia de IES teniendo que estar en clase será sancionado con una falta grave y sanción directa.
- j) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar: mantener de manera reiterada una conducta que altere la atención en las clases o en las actividades docentes: conversaciones o risas improcedentes, pasarse papelitos, gritos, ruidos, alborotos, comer en clase, jugar con otros compañeros, negarse a cumplir las indicaciones del profesor, acudir de manera sistemática sin el material necesario para seguir las explicaciones y realizar las tareas encomendadas, dedicar el tiempo a la realización de tareas de otras asignaturas, a leer revistas, cómics, realizar cualquier tipo de comentario no autorizado, irrespetuoso y con el único ánimo de ofender y de faltar el respeto bien al profesor bien a cualquier otro compañero de su clase o de alterar el orden del aula, etc.
- k) Otras conductas punibles serán:
 1. Ausentarse del centro si se es alumno de la E.S.O., no se es mayor de edad y se carece de permiso expreso del Jefe de Estudios o del Director del Centro. Se sancionará con un apercibimiento impuesto por Jefatura de Estudios a instancias del profesor que sorprenda al alumno fuera del centro o intentándose marchar del mismo. Igualmente se podrá sancionar con un apercibimiento cualquier falta de asistencia injustificada para cuya realización haya conllevado necesariamente el abandono del instituto sin permiso expreso.
 2. Actos violentos o agresivos, lenguaje grosero, ofensivo o agresivo, gestos y posturas irrespetuosas e inadecuadas y todas aquellas otras conductas puntuales que puedan ser contempladas como inadmisibles en un centro educativo serán sancionadas con un apercibimiento por el Director del Centro, que conllevará la supresión de uno a cinco días del derecho de asistencia a las actividades lectivas.
 3. Las actuaciones que puedan provocar daños de importancia a las instalaciones o servicios del centro, como por ejemplo, la manipulación de radiadores, extintores, daños en las

instalaciones eléctricas, fontanería, persianas, material deportivo, ordenadores, etc., serán sancionadas con un apercibimiento por el Director del Centro, que conllevará la supresión de uno a cinco días del derecho de asistencia a las actividades lectivas. Además, el alumno o sus padres deberán hacerse cargo de las reparaciones correspondientes.

4. La utilización de los ordenadores de las aulas de informática o de cualquier otro aula para enviar correos electrónicos (siempre que sea sin el consentimiento del profesor), jugar, acceder a cualquier contenido que carezca de relación alguna con la temática que se está tratando en ese momento en la clase, chatear, realizar descargas de archivos, navegar por la red sin consentimiento ni vigilancia del profesor encargado, borrar archivos de otros compañeros o causar daños en el software que afecten al buen funcionamiento del aparato.
5. La utilización del transporte escolar de manera indebida será sancionada con un apercibimiento por el Director del Centro, que conllevará la supresión de uno a cinco días del derecho de asistencia a las actividades lectivas.
6. Obstaculizar intencionadamente accesos a los edificios, aulas, servicios, etc., no colaborar, en su momento, en las actividades de aula, no respetar los plazos de entrega de libros, materiales prestados, alterar el orden en los pasillos, etc., serán sancionados con un apercibimiento impuesto por jefatura de estudios a instancia del profesor que lo estime oportuno.
7. Las faltas o conductas contrarias a la normal convivencia en el centro de las que sea responsable un grupo de alumnos, como falta de asistencia colectiva (3/4 de la clase), falta de puntualidad colectiva (tres o más alumnos), generación de alborotos injustificados por parte de tres o más alumnos, serán sancionadas con un apercibimiento impuesto por jefatura de estudios a instancia del profesor que lo estime oportuno.
8. La permanencia en los pasillos en los intercambios de clase.

Artículo 79. Los Apercibimientos

79.1.- El apercibimiento será un procedimiento sancionador escrito a través del cual se dará cuenta a los padres o tutores legales del alumno de la conducta contraria a las normas de convivencia que su hijo ha cometido en el centro.

79.2.- Los apercibimientos se concretarán en un impreso tipo confeccionado al efecto que podrá ser impuesto por cualquier profesor que lo estime oportuno y deberá ser tramitado por jefatura de estudios.

79.3.- En la redacción del apercibimiento debe quedar siempre bien claro cuál es la conducta punible y el artículo del presente reglamento en el que dicha conducta queda tipificada. De lo contrario, jefatura podrá anular la tramitación de dicho apercibimiento por defecto de forma. Igualmente, se aconsejará que los padres o tutores del alumno se pongan en contacto con el profesor que ha impuesto el apercibimiento, con el fin de que estos mantengan una entrevista con él tendente a corregir la conducta y actitud del alumno.

79.4.- En caso de no estar de acuerdo con el apercibimiento impuesto, los padres o tutores legales del alumno, cuando éste no sea mayor de edad, podrán presentar una reclamación por escrito al Jefe de Estudios. Para hacer efectiva esta reclamación se dispondrá de un plazo de siete días lectivos a partir de la fecha de tramitación del apercibimiento, más allá del cual no procederá reclamar esta sanción.

79.5.- En el plazo de dos días lectivos se dará respuesta escrita a esta reclamación. Si por parte de los padres o tutores legales del alumno persistiera la disconformidad, deberán elevar sus reclamaciones al área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Burgos.

79.6.- Las faltas tipificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de treinta días desde su imposición.

79.7.- De los apercibimientos impuestos quedará constancia en jefatura de estudios.

79.8.- Criterios de sanción de las conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) La primera falta grave por acumulación se sancionará con un día en el aula de expulsados; si es falta grave directa, puede derivar en 1 día de modificación de jornada lectiva, según la gravedad.
- b) La segunda falta grave por acumulación se sancionará con dos días de modificación del horario lectivo.
- c) Con una falta grave directa y otra de acumulación la sanción será de tres días de modificación del horario lectivo.
- d) Dos faltas graves directas, suponen reiteración, por lo que la sanción aumenta a cuatro días.
- e) La tercera falta grave son cinco días y si es directa podría incrementarse.
- f) La cuarta falta grave serían diez días y si es directa quince días o puede iniciarse un acuerdo reeducativo, si el tutor lo cree aconsejable.
- g) La quinta falta grave supone la apertura de un expediente disciplinario, que excepcionalmente podría sustituirse por un acuerdo abreviado.

- h) Hay un mes de margen desde el día que finaliza una sanción para la comisión de una nueva falta para que no sea considerado el agravante de reincidencia.

CAPÍTULO XII: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 80. Conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro

80.1.-Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».

Artículo 81. Sanciones

81.1.- Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las faltas previstas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Realización de tareas por un periodo mínimo de seis y días uno máximo de quince días lectivos, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros

miembros de la comunidad educativa.

- b) Suspensión de derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.